



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 732 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET, 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-032905-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, que contiene la Resolución N°08 de fecha 19 de julio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°02594-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por QUIJANDRIA DE HUAMAN SILVIA ELENA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0888-2018-GOREICA/GRDS de fecha 05 de diciembre del 2018, que resuelve declarar Infundado su Recurso de Apelación, interpuesto por doña SILVIA ELENA QUIJANDRIA DE HUAMAN, contra la Resolución Directoral Regional N°1188-2018-GORE-DIRESAICA/DG de fecha 17 de julio del 2018.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02594-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 16 de febrero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02594-2018-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SILVIA ELENA QUIJANDRIA DE HUAMAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 16 de febrero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02594-2018-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SILVIA ELENA QUIJANDRIA DE HUAMAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 1. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0888-2018-GOREICA/GRDS de fecha 05 de diciembre del 2018, que resuelve declarar Infundado su Recurso de Apelación, interpuesto por SILVIA ELENA QUIJANDRIA DE HUAMAN contra la Resolución Directoral Regional N°1188-2018-GORE-DIRESAICA/DG de fecha 17 de julio del 2018, que resuelve declarar infundada su solicitud sobre la Bonificación diferencial del artículo 184 de la Ley N°25303. 2. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante, desde MARZO de 1998 hasta DICIEMBRE del 2018, con deducción de lo





Gobierno Regional de Ica



pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3. INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente desde Enero de 1991 a FEBRERO de 1998, DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese de acuerdo a la Resolución Administrativa Nro.101-2021-CSJIC-PJ de fecha 14 de febrero del 2021 que efectiviza lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000014-2021-P-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2021.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante, desde MARZO de 1998 hasta DICIEMBRE del 2018, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – ITINERA ICA- Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0888-2018-GOREICA/GRDS de fecha 05 de diciembre del 2018, que resuelve declarar Infundado su Recurso de Apelación, interpuesto por SILVIA ELENA QUIJANDRIA DE HUAMAN, contra la Resolución Directoral Regional N°1188-2018-GORE-DIRESAICA/DG de fecha 17 de julio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SILVIA ELENA QUIJANDRIA DE HUAMAN, contra la Resolución Directoral Regional N°1188-2018-GORE-DIRESAICA/DG de fecha 17 de julio del 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante, desde MARZO de 1998 hasta DICIEMBRE del 2018, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3. INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente desde Enero de 1991 a FEBRERO de 1998, DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese de acuerdo a la Resolución Administrativa Nro.101-2021-CSJIC-PJ de fecha 14 de febrero del 2021 que efectiviza lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000014-2021-P-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2021. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL